

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiéndose ausentado de esta Capital con la debida autorizacion, el Sr. Gobernador de la provincia D. Gregorio Robledo y Gomez, quedo encargado en este dia del mando interino de la misma, de conformidad con lo que preceptua el art 43 de la ley provincial vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín, para conocimiento de las Autoridades y ha-

bitantes de la provincia. Segovia 28 de Mayo de 1875.

El Gobernador interino,

Justo Esquirel y Cervero.

Con objeto de que pueda cubrirse el cupo señalado á los pueblos de la provincia para el reemplazo del Ejército en el año actual con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) con mozos de reservas anteriores y en su defecto con los que hayan cumplido 18 años en 31 de Diciembre último, oida la Comision provincial, he dispuesto que los Comisionados de los Ayuntamientos que no hayan cubierto los que á sus distritos fueron señalados y los de sus asociados en décimas, se presenten ante dicha Comision con los soldados y suplentes que sean necesarios á las doce de la mañana de los dias del próximo mes de Junio que á continuacion se expresan.

DIA 7.

Partido de Segovia.

- Segovia.
- Ontoria.
- Mañoveros.
- Caballar.
- Aldea del Rey.
- Pelayos.
- Santiuste de Pedraza.
- Martin Miguel.
- Valdeprados.
- Zarzuela del Monte.

Partido de Cuellar.

- Adrados.
- Cuevas de Provanco.
- Cozuelos.
- Valtiendas.
- Aguilafuente.
- Cuellar.
- Navalmanzano.

DIA 8.

- Calabazas.
- Narros.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentidueña.
- Pinarejos.
- Campo de Cuellar.
- Cobos de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentesauco.
- Gomezerracin.
- Laguna de Contreras.
- Mata de Cuellar.
- Ontalvilla.
- Saegumenia.
- San Miguel de Bernuy.
- Valledado.
- Zarzuela del Pinar.
- Fuente el Olmo de Iscar.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Codorniz.
- Etreros.
- Ituero.
- Montejo de Arévalo.
- Santiuste de S. Juan Bautista.
- Bercial.

DIA 9.

- Santa Maria de Nieva.
- Nava de la Asuncion.
- Ortigosa de Pestaño.
- Rapariegos.
- Villeguillo.

Partido de Sepúlveda.

- Boceguillas.

Bercimuel.

- Castroserna de Arriba.
- Castroserna de Abajo.
- Cerezo de Arriba.
- Gallegos.
- Pajarejos.
- Pedraza.
- Puebla de Pedraza.
- San Pedro de Gaillos.
- Sebúlcor.
- Siguero.
- Valle de Tabladillo.
- Aldealcorbo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Casla.
- Castillejo de Mesleon.
- Navalilla.

DIA 10.

- Orejana.
- Cantalejo.
- Navares de las Cuevas.
- Villaseca.
- Turrubuelo.

Partido de Riaza.

- Corral de Aillon.
- Cilleruelo.
- Languilla.
- Riahuelas.
- Pajares de Fresno.
- Pradales.
- Ribota.
- Serracin.
- Valdevarnés.
- Montejo de la Serrezuela.
- Riofrio de Riaza.
- Saldaña.
- Villaverde de Montejo.
- Villoslada.

Espero confiadamente que los Señores Alcaldes de los distritos mencionados cuidarán de la oportuna presentacion de los Comisionados de Ayuntamiento, soldados y suplentes y de que los primeros con 24 horas de anticipacion a

dia señalado para completar la entrega del cupo del pueblo presenten en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial las nuevas diligencias instruidas respecto a los mozos de las tres reservas y demas que supletoriamente deben ser llamados para cubrir los cupos.

Segovia 27 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 5 de Mayo de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo,
Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Se dió cuenta de una comunicacion que con fecha 3 del actual dirige el Sr. Gobernador á esta comision provincial llamándole la atencion acerca del Real decreto de 30 de Abril último, inserto en la Gaceta oficial de 2 del corriente dictando varias disposiciones para que puedan llenarse los diferentes cupos designados á las provincias desde 1869 hasta la fecha, así como de una Real orden circular de 1.º del actual estableciendo reglas para la pronta terminacion de las operaciones de la actual quinta, manifestando dicho Sr. Gobernador su deseo de que se le participe el estado en que se encuentra esta provincia respecto á haber cubierto los respectivos cupos en los años que cita el mencionado Real Decreto, y así como las disposiciones que adopte para su cumplimiento. Enterada detenidamente esta Comision de los expresados Real decreto y circular, y teniendo á la vista todos los antecedentes necesarios al efecto, se acordó manifestarle: 1.º que en su humilde opinion, cree esta Comision no se está en el caso en esta provincia de proceder á lo prescrito en el artículo 5.º del indicado decreto por haberse cubierto los cupos señalados á la misma para los reemplazos de 1869 á 1872 inclusivos, toda vez que habiéndosele señalado 255 hombres para el reemplazo de 1869, 253 entregó; 423 en la de 1870, puesto que 423 se la pidieron; que en 1871 se la designaron 410 y 410 entregó y que siendo el cupo de 1872, 422 hombres, los 422 ingresaron en caja, 2.º que en las reservas posteriores se practicaron oportunamente todas las operaciones prevenidas por el Gobierno con inclusion de las del Jurado, ingresando en caja todos los mozos útiles de las edades que cada una comprendia ó sean 719 de los 1165 alistados para la reserva de

1873, habiendo ingresado en caja de dicha cifra en la primera entrega 436, procedentes de la revision 249, y de las operaciones practicadas por el Jurado 34, resultando inútiles y exceptuados 46, cuyas cifras deben convencer á dicha autoridad de que no será posible ya sacar mas mozos útiles de la reserva indicada: que de los 1067 alistados para la primera reserva de 1874 ingresaron en la misma 732, exceptuándose los demás por estar comprendidos en los distintos casos que la ley les favorece; que de los 1387 alistados en la segunda reserva del mismo año, 902 ingresaron en caja, exceptuándose el resto por iguales causas, y que habiendo correspondido á esta provincia en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres 1164, todos absolutamente todos los 1164 han ingresado en el ejército. Y 3.º que del reemplazo de este año solo quedan por ingresar 111 de los cuales 12 se hallan enfermos y pendientes de expediente, y 99 proceden de cupos perdidos los cuales se procurará ingresar en la forma prevenida en la circular de 29 de Marzo último, tan pronto como dicho Sr. Gobernador conteste á la consulta que esta Comision tuvo la honra de dirigirle en 28 de Abril último, toda vez que los trabajos preliminares están hechos y solo falta designar á los Ayuntamientos responsables el dia que han de proceder á la entrega.

En cuanto á la circular relativa á la terminacion de los recursos de los ingresados en caja, se acordó manifestar á dicho Sr. Gobernador que afortunadamente no existe en la referida caja ningun mozo con recurso pendiente, por haber trascurrido los plazos que se les dieron á consecuencia de lo cual se hallan todos ya destinados á sus cuerpos respectivos.

Y se levantó la sesion.

Segovia 10 de Mayo de 1875.—El Secretario, P. I., Fausto Rosillo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 20 de Mayo 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo,
Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Competencias. Cuellar. Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente promovido por su Autoridad sobre incompetencia del Juzgado de primera Instancia de Cuellar para conocer de un interdicto de retener la posesion promovido por Don Vicente Suarez contra el Ayuntamiento, la Comision provincial acordó devolver dicho expediente á la Autoridad remitente, informándola que en su concepto debe insistir en la incompetencia de dicho Juzgado, remitiendo los antecedentes al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Y terminado el objeto de la sesion

se levantó la misma. Segovia 24 de Mayo 1875.—El Ssecretario, Salvador Maria Sanz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Martin Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido y sustanciado por todos sus trámites el incidente á que se contrae la sentencia recaida en el mismo, cuyo tenor literal es el siguiente.

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. Visto por el Sr. don Francisco Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, este incidente, promovido por Bernardo Gomez Rodriguez, como marido de Benita Cecilia Perez, vecinos de Martin Miguel en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Juan Nicolás y otros del mismo pueblo.

Primero. Resultando que por el mencionado Bernardo Gomez, en el expresado concepto se acudió al Juzgado, solicitando se le declarase pobre para litigar con Juan Nicolás y consortes, toda vez que estos se oponen á que utilice la declaracion de pobreza que obtuvo en otro litigio, ofreciendo justificar que solo vive del jornal eventual que le produce su oficio de zapatero en Martin Miguel.

Segundo. Resultando que conferido traslado de la pretension de Gomez, al Procurador Sancho Pulido en representacion de Juan Nicolás y consortes, á Francisco de Frutos como marido de Andrea de Pablos y al Promotor Fiscal y Administrador Económico, le evacuaron todos menos Frutos, que fué declarado rebelde á solicitud del demandante, solicitando los demás se recibiera á prueba el incidente.

Tercero. Resultando que recibidos los autos á prueba, aparece de la testifical adueñada por el demandante Gomez, que está impedido físicamente para andar sin el auxilio de muletas, vive del escaso producto de su oficio de zapatero, que no pueden determinar los testigos, habitando una casita propia.

Cuarto. Resultando de la certificacion de la Administracion económica, folio cincuenta y tres, que Gomez figura en los repartimientos del año actual, con la riqueza urbana de cinco pesetas, por las que satisface noventa céntimos de contribucion y doce pesetas cincuenta céntimos, por razon de subsidio como zapatero.

Primero. Considerando que probado como aparece Gomez, sólo posee una Casa por la que paga noventa céntimos de contribucion y ejerce industria á la que se ha impuesto doce pesetas, cincuenta céntimos, es evidente que se encuentra dentro de las circunstancias de los números tercero y

cuarto, artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y que por lo tanto tiene derecho á gozar de los beneficios que dispensa á los declarados pobres para litigar el artículo ciento ochenta y cinco de la misma ley.

Vistos dichos autos y lo expuesto por el Ministerio Fiscal y parte demandada, S. S.ª por ante mí el actuario dijo: Que debia declarar y declaraba á Bernardo Gomez pobre para litigar con Juan Nicolás y consortes y con derecho por lo tanto á gozar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que se determina en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma.

Así por esta su sentencia que además de notificarse á las partes que han comparecido y en los extrados del Juzgado, por lo que hace á Francisca de Frutos y de hacerse notorio por medio de edicto que se fijará en la puerta de este local, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, conforme á lo determinado en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo mandado y firma S. S.ª de que yo el Escribano doy fé.—Francisco de Zumárraga.—Ante mí, Gregorio Martin y Rodriguez.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original y lo relacionado mas por menor, resulta del mencionado incidente á que me remito.

Y porque conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en estos dos pliegos sello de oficio, que signo y firmo en Segovia á 15 de Mayo de 1875.—Gregorio Martin y Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Ramon Otero Valcarlos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Manuel Benito Muñoz, vecino de Atrados, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este edicto, en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado á fin de que preste una declaracion que tengo acordada en la causa que se le sigue con otro por hurto de reses; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 17 de Mayo de 1875.—Ramon Otero Valcarlos.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Pastos.

En la dehesa del Cerro Matahuayas se necesitan para el aprovechamiento de pastos de la próxima temporada mil reses lanaras, y dará principio el 9 del próximo Junio y concluirá según convenio; se admiten en junto ó por pearas; pueden pasar á tratar con Miguel Heráiz-gomez, vecino de Valseca.

Peluqueria y Barberia de Luis Fernandez, plaza Mayor num. 20.

Se necesitan dos dependientes que lleve algun tiempo de práctica.

Segovia: Imp. de Otero, Calle Real 42.